

**DECRETO NUMERO 2002 DE 1977**

(agosto 25)

**por el cual se crea el Comité Nacional de Teleducación, se fijan funciones y se dictan otras disposiciones.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo del Convenio “Andrés Bello” de Integración Educativa Científica y Cultural de los países de la Región Andina, la Quinta Reunión de Ministros de educación de los países signatarios aprobó la Resolución número 21 de 1974, por la cual se institucionaliza en cada país un Comité Nacional de Teleducación, “integrado por representantes de los organismos responsable de los diferentes sectores relacionados con la educación, ciencia, cultura, planificación y comunicación”;

Que de acuerdo con los literales b) c), g) y h) del artículo 16 del Decreto 088 de 1976, corresponde al Ministerio de Educación adoptar la política nacional en materia de educación, ciencia y cultura en concordancia con los planes generales de desarrollo, formular los criterios y normas que deban orientar el desarrollo de la educación pública nacional; ejercer la inspección sobre cualquier medio de divulgación de educación formal o no formal; dirigir y reglamentar los programas educativos oficiales y privados que se transmitan por Televisión y Radio;

Que el país necesita una definición clara sobre políticas de educación a distancia, tomando como base la Declaración de Lima (Planteamiento Doctrinario Común sobre Política Cultural, Educacional, Científica y Tecnológica de los países signatarios del Convenio “Andrés Bello”), según Resolución número 1 de la Segunda Reunión de Ministros de Educación de los países del área;

Que es competencia y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional el análisis interdisciplinario de todos aquellos proyectos, nacionales e internacionales, en que participe Colombia en materia de uso de la Tecnología de Medios de Comunicación con fines educativos especialmente del “Estudio de Viabilidad de un sistema Regional de Teleducación para los países de América del Sur”, encomendado a la UNESCO por los países del área;

Que a tal efecto se hace necesario establecer una eficaz coordinación entre las entidades oficiales, semioficiales o privadas dentro de un Plan Nacional de Teleducación;

Que según el Decreto número 1397 de 1970 se creó un Comité Técnico de Coordinación para Radio y Televisión Educativas que careció de funcionalidad y que no responde a las actuales exigencias de la política nacional e internacional en materia de Educación a Distancia;

**DECRETA:**

Artículo primero. Créase el Comité Nacional de Teleducación que será un organismo asesor del Ministro de Educación Nacional en la definición de políticas sobre el uso de los Medio de Educación a Distancia, fundamentalmente en lo que respecta a las políticas de creación, aprovechamiento y asimilación selectiva de los bienes de la cultura en materia de Medio de Comunicación con fines educativos.

Artículo segundo. El Comité Nacional de Teleducación estará integrado por lo siguientes funcionarios:

1. El Director General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medio Educativos del Ministerio de Educación Nacional, quien lo preside;
2. El jefe de la Oficina Sectorial de Plantación del Ministerio de Educación Nacional;
3. Un representante del Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES;
4. Un representante del Director del Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA;
5. El Jefe de la División de Desarrollo Tecnológico del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas “Francisco José de Caldas”, COLCIENCIAS;
6. El Jefe de la División de Medio Audiovisuales y Publicidad del Ministerio de Comunicaciones;
7. Un representante del Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión , INRAVISION;
8. El Jefe de la División de Educación del Departamento Nacional de Planeación;
9. El Jefe de la División de Comunicaciones del Departamento Nacional de Planeación;

La Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos del Ministerio de Educación Nacional tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Comité a través de la División de Medios de Educación a Distancia.

Parágrafo primero. El Comité Nacional de Teleducación podrá invitar a sus deliberaciones a representantes de entidades del sector oficial o privado que puedan contribuir al desarrollo de las funciones y tareas que le competen.

Parágrafo segundo. Los miembros del Comité de Teleducación podrán integrar subcomités operativos con personal de cada una de sus respectivas dependencias, con el fin de adelantar a cabalidad las tareas que le encomienden.

Artículo tercero. Son funciones del Comité Nacional de Teleducación:

1. Formular el Plan Nacional de Teleducación;
2. Estudiar proyectos específicos sobre Teleducación a nivel nacional o internacional, por delegación expresa del Ministro de Educación;
3. Asesorar al Ministro de educación Nacional en la toma de decisiones sobre la puesta en marcha de dichos proyectos;
4. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo cuarto. El Comité Nacional de Teleducación establecerá su reglamento interno y el del funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y de los subcomités operativos, previa aprobación del Ministro de Educación.

Artículo quinto. Los miembros del Comité Nacional de Teleducación y los integrantes de los subcomités operativos no devengarán asignación distinta de la que les corresponde por concepto del cargo oficial que desempeñen.

Artículo sexto. Deróganse las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto y en especial las que correspondan al Decreto 1397 de agosto 6 de 1970, por el cual se creó el Comité Técnico de Coordinación para Radio y Televisión Educativas.

Artículo séptimo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional, **Rafael Rivas Posada**. El Ministro de Comunicaciones, **Sara Ordóñez de Londoño**. El Jefe del Departamento Nacional de Plantación, **John Naranjo Dousdebés**.